



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 355/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.- 355/13

Sucre, 09 de mayo de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota Cite Despacho Nº 0591/2013 de 25 de abril de 2013 suscrita por el Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, Alcalde Municipal a.i. de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante remite el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA FUNDACIÓN POSCOSECHA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SIETE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS (MOLINOS) EN COMUNIDADES DE LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

Que, las partes integrantes del Convenio Marco Interinstitucional son:

- a) **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, designado mediante Resolución Municipal Nº 23/12.
- b) **FUNDACIÓN POSCOSECHA**, con Personalidad Jurídica Nº 061/01 de 09 de marzo de 2001, representada por el Ing. Adolfo Weimar Arancibia Valverde en su condición de Director Ejecutivo, representación que se acredita mediante Testimonio de Poder Nº 1916/2012 de fecha 15 de octubre de 2012.

Que, el presente convenio tiene como **objeto**: La implementación, capacitación seguimiento de siete Molinos en comunidades de los distritos 6, 7 y 8 (Chaupi Katalla, Sojta Pata D-6; Kori Punko y Camos D-7; Sacopaya, Sisipuco e Irupampa D-8) del Municipio de Sucre, incluyendo de manera principal la transformación de productos Agrícolas con la finalidad de darle valor agregado a sus productos, consecuentemente mejorar los ingresos económicos de las comunidades y con su funcionamiento coadyuvar a mejorar la calidad de vida, garantizar la Seguridad Alimentaria, de las familias de las comunidades del municipio.

Que, las obligaciones de las partes son las siguientes:

Del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

- Realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 0181 la adquisición de los siete molinos objeto del presente convenio.
- A transferir económicamente mediante depósito en la cuenta corriente del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. Nº 4010610759 a nombre de la Fundación POSCOSECHA, el monto de Bs. 90.000 (Noventa Mil Bolivianos con 00/100), a efectos de que este monto vaya a cubrir la formación, capacitación, documentos y estudios, además de asesoramiento especializado.
- Asignar personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la supervisión y el seguimiento de la ejecución del proyecto.

De la Fundación:

- Definir las características para la infraestructura en la que se implementará los molinos.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 355/13

- Supervisar la instalación de los molinos en los lugares asignados y la puesta en marcha de los equipos.
- Capacitar a miembros de las comunidades beneficiarias en instalación, operación y mantenimiento de los equipos.
- Al mantenimiento adecuado de los molinos y herramientas.
- Capacitar a miembros de las comunidades beneficiarias en el procesamiento de productos, en cada uno de los centros,
- Realizar la visita a los centros una vez por mes, con el respectivo seguimiento técnico.

Que, los compromisos económicos de las partes son: El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y la Fundación Poscosecha, realizarán sus aportes económicos de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	DETALLE	POSCOSECHA	G.A.M.S.	TOTAL
1	Compra de 7 molinos (equipos)		200.000,00	200.000,00
2	Compra de materiales externos y herramientas		10.000,00	10.000,00
3	Gestión del proyecto, costos administrativos, implementación, asistencia técnica y capacitación	83.585,00	90.000,00	173.585,00
	Total	83.585,00	300.00,00	383.585,00

Que, conforme al detalle de la tabla que precede el costo total del proyecto es de 383.585,00 Bs. (Trescientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Cinco 00/100 bolivianos), de los cuales el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aportará un total de Bs. 300.000,00 Bs. (Trescientos Mil 00/100 Bolivianos), de los cuales 200.000,00 Bs. irán a la adquisición de los siete molinos, 10.000,00 Bs. a la compra de herramientas y accesorios para los molinos, así también como algunos materiales externos para las casas de los molinos y 90.000 Bs. es para transferencia los mismos que serán depositados en una cuenta corriente a nombre de la fundación POSCOSECHA, para cubrir documentos, estudios, asesoramiento, formación y capacitación.

Que, por parte de la Fundación POSCOSECHA participará con su plante técnica especializada, operaciones, capacitación y gastos administrativos lo cual asciende a un total de 83.585,00 bolivianos (Ochenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Cinco 00/100 Bolivianos).

Que, la vigencia del convenio será para la presente gestión, en virtud a la implementación de políticas integrales de fortalecimiento a la seguridad alimentaria y la vida útil de los molinos.

Que, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado en los Art. 9 numeral 6 son fines y funciones del Estado: *"Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras"*.

Que, el Art. 299-II dispone que son competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas (numeral 16) la Agricultura, ganadería, caza y pesca.

Que, el Art. 302-I establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción numeral 21 Proyectos de infraestructura productiva y numeral 35 el suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 7-II establece que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 355/13

la misma, tienen los siguientes fines: numeral 2 Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, el Art. 8 dispone que en función del desarrollo integral del Estado y bienestar de todas y las bolivianas y bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones, numeral 3 La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, el Art. 92-III dispone que de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21-I del Art. 302 de la C.P.E., los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias: 1. Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo; 2. Promover complejos productivos en su jurisdicción, en base al modelo de economía plural en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo; 3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, a favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.; 4. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.; 5. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local.; 6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal.

Que, el Art. 112-II dispone que las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley Nº 317 del Presupuesto General del Estado 2013 Art. 6 (Transferencias Público Privadas) Se incorpora los parágrafos VIII y IX en el Art. 7 de la Ley Nº 211 de 23 de diciembre de 2011, con el siguiente texto: VIII Las Entidades Territoriales Autónomas – ETAs, podrán realizar transferencias de recursos públicos conforme a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, a organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, debiendo ser autorizada mediante norma expresa de la instancia correspondiente de cada ETA, aperturando en su presupuesto institucional programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria y monto a transferir”.

Que, el Decreto Supremo Nº 1460 Reglamento a la Ley Nº 317 del Presupuesto General del Estado 2013 Art. 2 (Transferencias Público – Privadas) I. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesina y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y Planes Sectoriales.

El presente convenio cuenta con los siguientes documentos e informes de respaldo: Proyecto de Implementación, Capacitación y Seguimiento de siete centros de transformación de productos agrícolas en comunidades de los distritos 6, 7 y 8 del municipio de Sucre; Certificación presupuestaria de la Fundación Poscosecha (fs. 11); Certificación Presupuestaria por un monto de Bs. 90.000 para la implementación Molinos Distrito 6, 7 y 8; Informe Técnico del Ing. Gabino Trujillo



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 355/13

Aldana Responsable de Evaluación de Proyectos del G.A.M.S. que en el punto 8 de conclusiones y recomendación señala: El convenio es viable desde el punto de vista técnico, económico, social y productivo, considerando que existe una necesidad de desarrollar proyecto que apoyen al sector rural de nuestro municipio, con el propósito de garantizar la seguridad alimentaria y mejorar la calidad de vida, fortaleciendo el desarrollo económico local; Ambas instituciones garantizan los recursos económicos necesarios para la ejecución del proyecto; Existe la documentación legal necesaria para la suscripción del presente convenio específico; Existe la voluntad de las partes de suscribir el presente convenio específico y se hace notar que la certificación presupuestaria adjunta por el monto de Bs. 90.000,00 corresponde a la categoría programática 35-0000-010 partida 26990 implementación "molinos" distritos 6, 7 y 8 el mismo que una vez aprobado y firmado el convenio específico se realizará la modificación presupuestaria intrainstitucional a la categoría programática 98-000-XX partida 75210 que es la partida de transferencias a instituciones sin fines de lucro.; Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación POSCOSECHA; Informe Legal N° 20/13 de 28 de marzo de 2013 que en la parte de conclusiones y recomendaciones que sugiere realizar las gestiones necesarias para la suscripción del **Convenio Específico** y por ende la ejecución del proyecto, tomando en cuenta que es el G.A.M.S. es el responsable de **Impulsar** el desarrollo económico productivo, se sugiere **aprobar** la firma del presente Convenio tomando en cuenta que dicho proyecto tiene como fin mejorar la calidad de vida de los comunarios y así alcanzar alternativas reales de desarrollo económico, productivo, social, coadyuvando a la **SEGURIDAD ALIMENTARIA** de nuestro municipio; Informe de la Dirección Jurídica N° 126/2013 de 23 de abril de 2013 que recomienda poner el convenio en consideración del H. Concejo Municipal para su tratamiento y posterior aprobación.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autónomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la **PUBLICACIÓN** de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante **Leyes, Ordenanzas y Resoluciones**, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR la suscripción del "**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA FUNDACIÓN POSCOSECHA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SIETE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS (MOLINOS) EN COMUNIDADES DE LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**", legalmente representado por el Arq. Moisés R. Torres Chivé en su condición de Honorable Alcalde Municipal, y la **Fundación Poscosecha** representada legalmente por el Ing. Adolfo



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Weimar Arancibia Valverde, mediante Poder Notariado N° 1916/2012 de 15 de octubre de 2012 en su calidad de Director Ejecutivo, por las siguientes consideraciones:

- El presente convenio específico contempla los siguientes compromisos económicos:

Nº	DETALLE	POSCOSECHA	G.A.M.S.	TOTAL
1	Compra de 7 molinos (equipos)		200.000,00	200.000,00
2	Compra de materiales externos y herramientas		10.000,00	10.000,00
3	Gestión del proyecto, costos administrativos, implementación, asistencia técnica y capacitación	83.585,00	90.000,00	173.585,00
	Total	83.585,00	300.00,00	383.585,00

- Con un compromiso por parte del G.A.M.S. de Bs. 300.000,00, sin embargo la certificación presupuestaria cursante a fs. 23 es por el monto de Bs. 90.000,00 por lo que se constata la insuficiencia de recursos para el cumplimiento de la contraparte municipal.
- El monto de Bs. 90.000,00 corresponde a la categoría programática 35-0000-010 partida 26990 implementación "molinos" distritos 6, 7 y 8 que es una partida presupuestaria que no permite transferencias a instituciones sin fines de lucro.
- El presupuesto contemplado en el punto 3 "Gestión del proyecto, costos administrativos, implementación, asistencia técnica y capacitación" debe ser desglosado por principio de transparencia y para fines de su fiscalización.

Art. 2.- Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


 Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


 Sra. Norma Rojas Salazar
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

